



MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO No. 00039

( 12 ENE 2017 )

QUERELLANTE: LUIS ANTONIO REYES CRISTANCHO, FRANCISCO JAVIER ALONSO JURADO Y OSCAR JAVIER RIVERA SANCHEZ

QUERELLADO: UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SIGLO XXI

RADICADO No. 02640 del 13-05-2015

AUTO COMISORIO No.0615 del 28-05-2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Meta, en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 485 y ss del Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Comisorio No.0615 de fecha 28 de mayo de 2016, remitido por la Coordinadora de IVC-RCC de la Dirección Territorial del Meta, designa a la Dra. SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO, para adelantar Averiguación Preliminar contra el empleador UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI., con Nit. N°.900.587.620-0; con domicilio de su representante legal para asuntos judiciales en la Calle 33 No. 15 – 51 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, identificado con dirección electrónica [jose.puello@prosegur.com](mailto:jose.puello@prosegur.com), por Presunta Violación a las Normas Laborales Individuales: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE VIÁTICOS, PRESUNTO NO PAGO DE COMPENSATORIOS Y/O DÍAS DE DESCANSO artículo 21 Ley 50 de 1.990.

Que mediante proveído del 10 de Junio de 2015, la Inspectora de Trabajo Comisionada, avoca conocimiento para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.- mediante auto 1553 del 6/11/2015 la Coordinadora de IVC-RCC remite el expediente por jurisdicción.- Mediante memorando del 11/07/2016 la Directora Territorial Bogotá hace devolución del expediente.- mediante auto 00914 del 23/9/2016 las diligencias son comisionadas a la Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para dar continuidad con el trámite administrativo en los mismos términos y condiciones señalados en proveído inicial hasta su culminación.- la Inspectora comisionada avoca conocimiento de las diligencias mediante auto del 29/9/2016 para realizar las diligencias pertinentes dentro de la averiguación preliminar iniciada el 28/05/2015.

Mediante Radicado 02640 fechado 13 de mayo de 2015, el señor LUIS ANTONIO REYES CRISTANCHO, presenta queja por presunto incumplimiento en el pago de viáticos, presunto no pago de compensatorios y/o días de descanso (fl.1).- Mediante Auto No.0615 del 28 de mayo de 2015, se comisiona a la Dra. SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO, para adelantar Averiguación Preliminar contra el empleador UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI (fl.3).- la Inspectora de Trabajo Comisionada, avoca conocimiento para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio mediante auto del 10/06/2015 decretando pruebas de

*[Firma manuscrita]*

oficio, incorporando al expediente las aportadas por el quejoso (fl.6).- mediante oficio 2619 del 10/6/2015 informa a la empresa querellada el inicio de la averiguación preliminar y solicita aportar pruebas documentales decretadas en proveído anterior (fl.10).- mediante oficio 2958 del 6/07/2015 la inspectora realiza segundo requerimiento a la empresa querellada (fl.12).- con radicado 3709 del 06/07/2015 el representante legal de la empresa requerida aporta en 34 folios respuesta a las solicitudes del despacho (fl.13).- mediante memorando del 06/07/2016 la Coordinadora de IVC – RCC allega queja radicada por FRANCISCO JAVIER ALONSO JURADO para ser adjuntada a la averiguación preliminar en 28 folios (fl.48).- mediante oficio 3018 del 08/07/2015 se informa a la empresa querellada la adición realizada a la queja (fl.75).- con radicado 4077 del 24/07/2015 la querellada allega 44 folios (fl.77).- con oficio 4687 del 24/08/2015 la Inspectora realiza nuevo requerimiento a la empresa, una vez revisada las contestaciones allegadas al despacho (fl.121).- la empresa de correos 472 realiza devolución del oficio 4687 con sticker de "No Reside" y anotación con la nueva dirección (fl.122).- con oficio 4934 del 07/09/2015 se reitera comunicación con nuevo requerimiento dirigido a la nueva dirección de la empresa (fl.123).- con radicado 5178 del 28/09/2015 el representante legal de UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI allega respuesta anexando 42 folios y manifestando que los viáticos son autorizados por y aprobados por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (fl.124).- mediante auto 1553 del 6/11/2015 la Coordinadora de IVC-RCC remite el expediente por jurisdicción.- Mediante memorando del 11/07/2016 la Directora Territorial Bogotá hace devolución del expediente.- mediante auto 00914 del 23/9/2016 las diligencias son comisionadas a la Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para dar continuidad con el trámite administrativo en los mismos términos y condiciones señalados en proveído inicial hasta su culminación.- la Inspectora comisionada avoca conocimiento de las diligencias mediante auto del 29/9/2016 para realizar las diligencias pertinentes dentro de la averiguación preliminar iniciada el 28/05/2015 (Fl.179).- mediante oficios 4359 y 4360 del 30/09/2016 se informa a las partes de la comisión y continuidad en esta dirección Territorial de las diligencias (fl.180).- con radicado 5860 del 28/10/2016 la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN responde al oficio 2640 del 13/05/2015, manifestando que la UNP en la actualidad no tiene en ejecución contrato de prestación de servicios con la UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI, respecto al pago de viáticos informa que para el período de tiempo en el cual la UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI prestó el servicio contratado corresponde a la misma UT llevar a cabo el correspondiente pago como empleadora de sus trabajadores (fl.190).- mediante oficios 4912 y 4913 del 04/11/2016 se informa los representantes legales de las empresas que conforman la UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI la existencia de la averiguación preliminar en esta DT (fl.193).- con radicado del 09/12/2016 el señor OSCAR JAVIER RIVERA SANCHEZ anexa a la reclamación en 11 folios las reclamaciones adelantadas a las empresas COBASEC, UNP Y UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI (FL.125).

El Despacho analizando la información obrante en el expediente, concluye la averiguación preliminar e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

#### **IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO:**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI  
NIT N°.900.587.620-0

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Kr 16 No.33-29 Bogotá.

Representante Legal: JORGE H BERRIO TRUJILLO c.c.80.423.064 de Bogotá

Suplente: IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL c.c. 79.297.779 de Bogotá.

Correo Electrónico: [jose.puello@prosegur.com](mailto:jose.puello@prosegur.com)

#### **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE CONFORMAN LA UNIÓN TEMPORAL:**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.  
Nit.890.401.802-0.....60%

Representante legal: CLIMACO SILVA TABOADA.....c.c.79.155.961 de Bogotá.

Dirección Judicial: Tv 23 No.95 - 53 en la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico: [amparo.ortiz@prosegur.com](mailto:amparo.ortiz@prosegur.com)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.....40%

Nit. 860.020.369 - 8

Representante Legal VICTOR SOLANO OSPINA.....c.c.8.700.237

Dirección Judicial: Kr. 51 No.80-166 en la ciudad de Barranquilla

Email Judicial: [info@sosltda.com](mailto:info@sosltda.com)

### CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**PRIMER CARGO: INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 50 DE 1990...."DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN DETERMINADAS ACTIVIDADES. EN LAS EMPRESAS CON MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES QUE LABOREN CUARENTA Y OCHO (48) HORAS A LA SEMANA, ESTOS TENDRÁN DERECHO A QUE DOS (2) HORAS DE DICHA JORNADA, POR CUENTA DEL EMPLEADOR, SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O DE CAPACITACIÓN"**

No existe dentro del expediente documento alguno que acredite el cumplimiento de las normas transcrita.

**SEGUNDO CARGO: TERCERO: VIOLACION AL ARTÍCULO 59 DEL C.S.T. RETENCION ILEGAL DE ACREENCIAS LABORALES.**

Cuyo contenido de la norma señala: "Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes: a).... - b)..."

Pues de la documentación aportada no se pudo determinar que efectivamente todo el personal que ha prestado sus servicios en la UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI, se le hayan cancelado la totalidad delos trabajadores sus acreencias laborales, lo cual se podría deducir que estas no fueron pagadas.

**TERCER CARGO: NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 57 DEL CST, CONSISTENTE EN EL NO PAGO DE LA REMUNERACIÓN EN LAS CONDICIONES, PERIODOS Y LUGARES CONVENIDOS.**

El no pago de viáticos o gastos de traslado por el acompañamiento de sus protegidos en lugares diferentes al domicilio contractual, cuyos pagos no fueron cancelados y tal cual consta de la respuesta que obra a folio 190 recibida de La Subdirección de Protección de la Unidad de Protección, estos pagos corresponde al empleador, de lo cual se deduce que no existe fundamento legal por medio del cual el empleador se abstenga de reconocer dichos pago.

### ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte decisión de fondo. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de procedimiento Civil. Estas deberán ser conducentes, pertinentes y necesarias para esclarecer los hechos.

*Proceder*

Obra en el expediente los siguientes documentos: Queja presentada por LUIS ANTONIO REYES CRISTANCHO, se adjuntan las quejas de FRANCISCO JAVIER ALONSO contra la empresa UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI por Incumplimiento a la Convención Colectiva de Trabajo en su artículo 36, con sus anexos: contrato de trabajo, derecho de petición dirigido a la empresa especificando los viáticos para tratamiento médico, respuesta de la empresa UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI, cuentas de cobro, historia clínica (fl.24); auto comisorio número 00705 del 03/08/2016 para adelantar la respectiva averiguación preliminar, designando inspectora de trabajo (fl.110); auto de trámite suscrito por la Inspector de trabajo comisionada de fecha 04/08/2016 (fl.111); oficio número 3283 de fecha 04/08/2016, informando el inicio de la averiguación preliminar al empleador UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI (fl.112).- respuesta al oficio con radicado 4436 del 19/08/2016.- oficio 4909 del 04/11/2016 dirigido a UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI (fl.173).- Respuesta al oficio con radicado 06288 del 24/11/2016.- Concluyendo el despacho que la empresa en comento incumplió lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

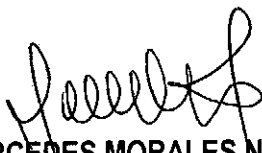
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI, con domicilio en el Centro Comercial Llanocentro Local 3 – 30 de la ciudad de Villavicencio/Meta, identificado con Nit. N° .890.110.188-7; las empresas que conforman la Unión Temporal: **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, Nit.890.401.802-0 Representante legal: CLIMACO SILVA TABOADA, Dirección Judicial: Tv 23 No.95 - 53 en la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: [amparo.ortiz@prosegur.com](mailto:amparo.ortiz@prosegur.com) - y la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.**, Nit. 860.020.369 – 8, Representante Legal VICTOR SOLANO OSPINA, Dirección Judicial: Kr. 51 No.80-166 en la ciudad de Barranquilla, Email Judicial: [info@soslt.com](mailto:info@soslt.com) - En cumplimiento al Auto Comisorio N° 00705 del 03 de agosto de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos a los investigados, informándoles que dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación podrá presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al investigado que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MERCEDES MORALES NARANJO**  
 Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Proyectó: Liliana N.  
 Revisó y aprobó: Mercedes M.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	25/02/17	Fecha 2	DIA MES AÑO R. O.
Nombre del distribuidor:	John Avenalino		
CC	80443653	CC	
Centro de Distribución:	Miguel Toro		
Observaciones:	Cesga 7 pido		
	Arul con Blanco		

